

## ESTATUTOS FUNDACIÓN NOTAS DE PAZ

### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PATRIMONIO, Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1º- NATURALEZA, NOMBRE Y DOMICILIO:** La fundación regida por los presentes estatutos es de naturaleza privada y sin ánimo de lucro. Se denomina "**FUNDACIÓN NOTAS DE PAZ**", tiene su domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia.

**ARTÍCULO 2º- OBJETO FUNDACIONAL:** La Fundación tiene como objeto colaborar y participar en programas de interés general, tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos colombianos, entre otros a fomentar la cultura y el interés por la música.

**ARTÍCULO 3º- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL OBJETO FUNDACIONAL:** En desarrollo de su objeto, la Fundación puede celebrar y ejecutar los siguientes actos y contratos: **a)** Adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, para incrementar su patrimonio, destinando para ello los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio o de los aportes que vía donación reciba de cualquier entidad o de terceros; **b)** Enajenar a cualquier título los bienes improductivos que posea, con ánimo de adquirir otros más productivos y aumentar sus ingresos; **c)** Gravar, condicionar y limitar el dominio de sus bienes; **d)** Dar y recibir dinero en mutuo; **e)** Abrir y manejar cuentas bancarias; **f)** Aceptar, tener y negociar títulos valores en todas sus formas y condiciones; **g)** Realizar inversiones de capital en todas las modalidades aceptadas por la legislación colombiana; **h)** Novar obligaciones; **i)** Dar y tomar bienes en arrendamiento; **j)** Intervenir por activa o por pasiva en todo tipo de procesos en los que tenga interés la Fundación, intervención que se orientará en defensa de su patrimonio y en general de todos sus derechos; **k)** Designar apoderados judiciales y extrajudiciales; **l)** Transigir los asuntos en que tenga interés; y **m)** Celebrar otros actos y contratos que no estén prohibidos por los estatutos y la ley que además tiendan al desarrollo del objeto principal de la Fundación.

**ARTÍCULO 4º- PATRIMONIO:** El patrimonio de la Fundación al momento de su constitución estaba integrado, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS COLOMBIANOS (\$1.000.000)**, aportado por sus socias Fundadoras y se ha venido incrementando con el paso de los años con el producto de nuevos aportes de sus fundadoras, con donaciones recibidas de terceros y con los frutos naturales y/o civiles que han venido produciendo y que produzcan los activos que integran el mencionado patrimonio.

**PARÁGRAFO. HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES:** La Fundación podrá aceptar y recibir herencias, donaciones y legados de terceros, con la aprobación del consejo de administración, entendiéndose que ellos, de ser aceptados, constituyen dádivas destinadas al desarrollo del objeto de la institución y por tanto sujetas a los presentes estatutos, sin más vinculaciones con los demás herederos, legatarios, donantes y/o donatarios.

**ARTÍCULO 5º- FRUTOS Y SU DESTINO:** La Fundación, como entidad sin ánimo de lucro que es, destinará a los fines expresados en los artículos 2º y 3º todos los frutos de los bienes que constituyen su patrimonio, tales como intereses, rentas, utilidades, bonificaciones y demás ganancias y beneficios que obtenga. Los frutos sobrantes o no necesarios después de cumplir sus fines podrá destinarlos a la adquisición de otros bienes, con el propósito de incrementar y fortalecer el patrimonio de la misma y asegurar su estabilidad.

**ARTÍCULO 6º- DURACIÓN:** La Fundación tendrá duración indefinida pero puede ser disuelta y liquidada en cualquier momento por decisión del consejo de administración, tomada según lo preceptúan estos estatutos.

**ARTÍCULO 7º- PROHIBICIÓN DE DISTRIBUCION INDIRECTA DE EXCEDENTES:** El representante legal, los miembros del consejo de administración o del consejo asesor, el director ejecutivo, el director artístico, el revisor fiscal, así como sus respectivos suplentes, y los empleados de la Fundación, tienen prohibido derivar de la Fundación ventajas especiales o sumas de dinero diferentes a sus salarios u honorarios convenidos, quedando expresamente prohibida cualquier transacción que tenga como propósito una distribución indirecta de excedentes. Las valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que obtenga la Fundación no ingresarán en ningún momento, ni aún al tiempo de liquidarse, al patrimonio de las personas anteriormente señaladas o al de sus descendientes, sucesores o causahabientes, a ningún título, directamente ni por intermedio de una persona jurídica o natural; por el contrario, los excedentes serán aplicadas a los fines de la Fundación y, en el evento de la liquidación, se observará lo prescrito en el proceso de liquidación señalado en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 8º- RESTRICCIÓN PARA ACEPTAR DONACIONES BAJO CONDICIONES MODALES:** La Fundación podrá aceptar donaciones bajo todo tipo de condiciones modales, siempre que así lo haya autorizado el consejo de administración, de manera previa y expresa, lo cual deberá quedar consignado en las actas que reflejen lo ocurrido en las reuniones.

## **CAPITULO II DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 9º- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** La Fundación será administrada y dirigida por el Consejo de Administración como supremo organismo de dirección y manejo integrado por ocho (8) miembros principales. Los nombres de los miembros principales serán sugeridos por el Consejo de Administración. Todos los miembros principales deberán poseer las más altas calidades de honradez, altruismo, desinterés personal, preparación en la administración de bienes y decidida y bien probada vocación de servicio social. El Consejo de Administración no tendrá suplentes. El nombramiento de los miembros del consejo de administración tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su designación, sin perjuicio de que sus miembros puedan ser reemplazados total o parcialmente, en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en estos estatutos. Es claro que los consejeros podrán ser reelegidos de manera indefinida, entendiéndose que, si vencido el término de dos años correspondientes a la vigencia del nombramiento los consejeros no han sido reemplazados, ellos seguirán en ejercicio de sus cargos hasta tanto se produzca un nuevo nombramiento que los reemplace.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, los miembros del Consejo de Administración cesarán en el ejercicio de sus funciones a partir del momento de su renuncia expresa o por decisión del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 10º- REGISTRO DE LOS CONSEJEROS:** Para que puedan desempeñar sus cargos, el nombramiento de los consejeros que sucesivamente sean designados deberán ser inscritos en el registro que para los efectos lleva la Cámara de Comercio de Cali.

**ARTÍCULO 11º- CONVOCATORIA:** Serán convocados a las reuniones del consejo de administración, los consejeros.

**ARTÍCULO 12º- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El consejo de administración se reunirá ordinariamente tres (03) veces al año, por convocatoria que haga el representante legal o por quien éste delegue y, extraordinariamente, cuando sea citado por cualquiera de sus miembros principales, el representante legal, el director ejecutivo, director artístico o el revisor fiscal. El consejo solamente podrá sesionar cuando exista el quórum establecido en el artículo siguiente.

**PARÁGRAFO:** Los miembros del consejo de administración, no devengarán honorarios por su asistencia a las reuniones ordinarias o extraordinarias de dicho órgano colegiado.

**ARTÍCULO 13º- QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR:** Las reuniones del consejo de administración serán presididas por el consejero que designe el mismo consejo. Habrá quórum para deliberar cuando concurran al menos cinco (5) de sus miembros. Las decisiones del consejo de administración se tomarán con la mayoría de los miembros asistentes a la reunión.

**ARTÍCULO 14º- LIBRO DE ACTAS:** La Fundación llevará un libro de actas de las reuniones del consejo de administración. En estas actas se dejará constancia de los asuntos tratados y de las decisiones tomadas por el consejo. Cada acta será firmada por el presidente y el secretario nombrados para la correspondiente reunión.

**PARÁGRAFO PRIMERO: REGISTRO Y CUSTODIA:** El libro de actas deberá registrarse en la Cámara de Comercio de Cali y deberá ser debidamente foliado. Las actas serán sucesivamente numeradas; en ellas no se dejarán espacios en blanco y se escribirán una a continuación inmediata de la otra.

**ARTÍCULO 15º- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Son funciones del consejo de administración: **a)** Cumplir y hacer cumplir estrictamente los estatutos y reglamentos de la Fundación. **b)** Velar cuidadosamente por la conservación, buen manejo e incremento del patrimonio de la Fundación. **c)** Reformar los estatutos de la Fundación. **d)** Designar al representante legal de la Fundación, asignarle sus funciones y su remuneración. **e)** Designar al director artístico y al director ejecutivo de la Fundación y asignarle sus funciones y remuneración. **f)** Nombrar al revisor fiscal y a su Suplente y asignarle su remuneración. **g)** Crear y proveer los demás cargos que requiera la Fundación para su regular, eficaz y metódica administración y fijarles sus sueldos. **h)** Crear comités asesores y auxiliares que la Fundación requiera para su buen desempeño y fijarles sus funciones. **i)** Expedir su propio

reglamento. **j)** Designar su presidente de manera permanente o para cada reunión según lo decidan sus miembros. **k)** Delegar en el representante legal, el director ejecutivo o en los comités, las funciones administrativas que no sean privativas del consejo mismo. **l)** Elaborar los programas y presupuestos de servicios que debe prestar la Fundación, asignar auxilios a instituciones elegidas por ella y vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por estas instituciones. **m)** Aprobar o improbar los proyectos que sean presentados a la Fundación, los cuales podrán ser presentados por cualquier persona. **n)** Autorizar las adquisiciones, enajenaciones y gravámenes de bienes. **ñ)** Autorizar las garantías y en general dirigir las finanzas de la Fundación. **o)** Revisar, aprobar o improbar en última instancia, los estados financieros y demás cuentas de la Fundación. **p)** Establecer y hacer cumplir los sistemas de control y auditoria y nombrar los revisores y auditores que considere necesarios y fijarles sus funciones y asignaciones. **q)** Decidir sobre la aceptación o rechazo de herencias, donaciones y legados, así como autorizar la aceptación de donaciones con condiciones modales. **r)** Autorizar la designación de apoderados que haya de nombrar la Fundación para intervenir en asuntos judiciales, administrativos, policivos, extrajudiciales y/o de solución alternativa de conflictos. **s)** Examinar cuando a bien lo tenga, los libros, documentos y haberes de la Fundación. **t)** Aprobar para periodos anuales el presupuesto de ingresos y egresos elaborados por el representante legal y el director ejecutivo. **u)** Decretar la disolución de la Fundación, proceder con su liquidación, designar uno o más liquidadores y fijarles su remuneración, advirtiendo que los liquidadores deben rendir cuentas comprobadas de las operaciones al consejo de administración. **v)** Autorizar las inversiones de los fondos líquidos de la Fundación y **w)** Las demás funciones consagradas en los presentes estatutos y todas aquellas que tiendan al fiel cumplimiento y desarrollo de los fines de la Fundación.

### **CAPITULO III REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTORES DE LA FUNDACIÓN**

**ARTÍCULO 16°- REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTORES DE LA FUNDACIÓN:** La Fundación tendrá un representante legal quien ejercerá la representación legal de la misma, así como un Director Artístico y un Director Ejecutivo quienes serán cuidadosamente seleccionados y designados por el consejo de administración, para periodos de dos (2 años) años contados desde la fecha en que se realicen tales nombramientos y, podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier momento.

El representante legal tendrá dos suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales y absolutas.

**ARTÍCULO 17°- REGISTRO DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DE SUS SUPLENTE:** Los nombramientos del representante legal principal y de sus suplentes deberán ser inscritos en el registro que para el efecto lleva la Cámara de Comercio de Cali. Mientras no se haga una nueva inscripción, continuarán en sus cargos el Representante legal y los suplentes inscritos.

**ARTÍCULO 18°- VOZ EN EL CONSEJO:** El director ejecutivo, tendrá voz pero no voto en las reuniones del consejo de administración.

**ARTÍCULO 19°- FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Son funciones del representante legal y sus respectivos suplentes:

- a)** Celebrar y firmar contratos, acuerdos, convenios, efectuar donaciones y/o cualquier operación que comprometa los activos de la fundación Notas de Paz y demás actividades relacionadas con el objeto social de la fundación, siempre y cuando la cuantía no exceda de cien (100) SMLMV, en caso de ser superior al monto aquí descrito, se requerirá autorización previa del Consejo de Administración.
- b)** Representar a la Fundación y ejercer la personería de ella ante terceros y ante funcionarios administrativos, judiciales, y de policía, esto implica la facultad de firmar renovaciones de seguros y pólizas, contratos civiles, comerciales y laborales, convenios, alianzas, escrituras públicas, certificados de donación, convocatorias públicas y privadas, licitaciones, cartas de cierre de los proyectos sociales, cartas de aceptación de donaciones y/o cualquier otro acto jurídico.
- c)** Dar cumplimiento formal y sustancial a las obligaciones tributarias nacionales y municipales ante las autoridades competentes. Lo anterior implica, sin ser taxativo, firmar las declaraciones de retentiva, renta, IVA, ICA y demás.
- d)** Delegar funciones al personal, todos los cuales estarán bajo su dirección y manejo, dentro de las limitaciones que le fije el Consejo de Administración. Podrá delegar esta función en la Directora Ejecutiva.
- e)** Delegar en la Directora Ejecutiva, funciones tendientes a agilizar y dar continuidad a las actividades de la Fundación.
- f)** Custodiar los bienes de la Fundación y cuidar el buen uso de ellos.

- g) Otorgar los poderes que el Consejo de Administración le autorice para intervenir en asuntos judiciales, administrativos, de policía, extrajudiciales y de solución alternativa de conflictos.
- h) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 20°- FUNCIONES DEL DIRECTOR ARTÍSTICO:** Serán funciones del director artístico: **a)** La coordinación y organización de los asuntos relacionados con las actividades artísticas y musicales y eventos en general de la Orquesta Notas de Paz. **b)** Cumplir las funciones que le sean delegadas expresamente por el representante legal. **c)** Las demás que le señalen el representante legal y/o el consejo de administración.

**PARÁGRAFO:** En caso de ausencia temporal, sus funciones serán ejercidas por el representante legal o por quien este designe; en caso de ausencia permanente estas funciones serán ejercidas por el representante Legal hasta que el consejo de administración nombre su reemplazo.

**ARTÍCULO 21°- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** Serán funciones del director ejecutivo, las siguientes:

- a) Autorizar y aprobar gastos y uso de recursos tendientes a la realización del objeto social de la Fundación, que estén relacionados con su existencia, funcionamiento y operación, siempre y cuando la cuantía no exceda de diez (10) SMLMV, en caso de ser superior al monto aquí descrito, se requerirá autorización previa del Representante Legal.
- b) La directora ejecutiva tendrá voz, pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración.
- c) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración.
- d) Presentar al Consejo de Administración, para su respectiva aprobación, la proyección del presupuesto y la planeación de los programas sociales para los periodos determinados por el Consejo
- e) Presentar al Consejo de Administración y al representante legal, en las fechas que éstos lo requieran, y en todo caso, en la fecha en que se celebre cada reunión del Consejo, informes detallados sobre las actividades desarrolladas.
- f) Presentar al Consejo de Administración y al representante legal para su estudio y aprobación, los programas de la Fundación realizados y el presupuesto ejecutado, así como las cuentas, los estados financieros y los reglamentos internos que estime convenientes para la buena marcha de la entidad.
- g) Presentar al Consejo de Administración y al representante legal un informe de las donaciones recibidas y su correcta ejecución en los programas de la Fundación.
- h) Velar por el cumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos, convenios, alianzas y acuerdos celebrados por la Fundación, asegurando su correcta ejecución, plazos y obligaciones, identificando posibles problemas o conflictos que puedan surgir durante la implementación de los mismos y aplicando las medidas necesarias para solucionarlos a tiempo, garantizando que los resultados sean los esperados y beneficiosos para la Fundación.
- i) Informar al representante legal, y por su intermedio, al Consejo de Administración sobre las irregularidades que observe en la conducta y desempeño de los empleados y/o contratistas, pudiendo adoptar los correctivos inmediatos que cada caso requiera, mientras el Consejo toma las correspondientes decisiones.

#### **CAPITULO IV DEL REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 22°- REVISOR FISCAL:** El cargo de revisor fiscal será ejercido por períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su designación y es incompatible con cualquier empleo de la Fundación o con funciones directivas o administrativas de ella.

El revisor fiscal no puede estar ligado en parentesco dentro del cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros del consejo administrativo, el representante legal, el director ejecutivo, el director artístico o el contador de la Fundación.

**ARTÍCULO 23°- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** Son funciones del revisor fiscal las siguientes: **a)** cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Fundación se ajusten a los estatutos y a las decisiones del consejo de administración. **b)** Dar oportuna cuenta por escrito, al consejo de administración o al representante legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus objetivos. **c)** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Fundación, y rendirles los informes a que haya lugar. **d)** Velar porque la contabilidad de la Fundación se lleve de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en Colombia así como con las normas vigentes que regulen la materia; porque el libro de actas del consejo de administración se lleve adecuadamente

las ; y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias, para tales fines. **e)** Inspeccionar los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título. **f)** Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. **g)** Autorizar con su firma cualquier balance que se elabore con su dictamen o informe correspondiente. **h)** Convocar al consejo de administración a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente. **i)** Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el consejo de administración.

## **CAPITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 24º- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Fundación podrá ser disuelta y liquidada por decisión del consejo de administración tomada mayoría absoluta de sus miembros.

Una vez decretada la disolución de la Fundación, la liquidación de la misma será llevada a cabo por el consejo de administración en pleno o por la persona o personas que éstos designen para el efecto.

Los bienes de la Fundación, una vez pagado el pasivo a cargo de la misma, deberán ser transferidos, a título de donación, a una o más instituciones o fundaciones, de carácter privado y sin ánimo de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de las actividades mencionadas en los artículos 2 y 3 de estos estatutos o de actividades similares, relacionadas o conexas. Esta decisión será tomada por el consejo de administración con la mayoría absoluta de sus miembros.

## **CAPITULO VI NOMBRAMIENTO SUBSIDIARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 25º- NOMBRAMIENTO SUBSIDIARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** En el evento en que no sea posible que la fundadora Lilly Scarpetta Gnecco, por cualquier medio verbal o escrito, realice la designación de los miembros del consejo de administración, dicha facultad quedará en cabeza de la demás fundadoras.

A falta de decisión unánime de las demás fundadoras, o encontrándose en imposibilidad de realizar esta designación, dicho nombramiento se realizará subsidiariamente y en su orden así:

- El consejo de administración de la Fundación Scarpetta Gnecco;
- La Junta Directiva de Amalfi S.A.

## **CAPITULO VII CONSEJO ASESOR**

**ARTICULO 26º- CONSEJO ASESOR:** Para la eficaz consecución de los fines de la Fundación, el consejo de administración podrá crear órganos de asesoramiento con las funciones que para cada uno de ellos se determine. No obstante lo anterior, la Fundación tendrá un consejo asesor que estará conformado por [indicar número de miembros] miembros, de reconocido prestigio en el ámbito académico, profesional y/o empresarial y su nombramiento le corresponderá al consejo de administración.

Los miembros del consejo asesor tendrán voz pero no voto en las reuniones del consejo de administración, salvo aquellos miembros que además ostenten la calidad de miembros de dicho consejo de administración

Los miembros del consejo asesor serán nombrados por períodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos por el consejo de administración en cualquier momento o reelegidos indefinidamente.

Las funciones del consejo asesor serán las siguientes: **a)** Asesorar a los órganos de administración en todos aquellos temas que se requieran para cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto social de la Fundación. **b)** Velar por el adecuado funcionamiento de los procedimientos y actuaciones que desarrolla Fundación. **c)** Asesorar sobre las mejores prácticas de otras fundaciones a nivel nacional o internacional, que se puedan adaptar a la Fundación, con el único fin de lograr un desarrollo sostenible. **d)** Elevar al consejo de administración propuestas de metodología, procedimientos para la evaluación y

acreditación que lleve a cabo la Fundación. **e)** Elevar al consejo de administración, para su consideración, propuestas y sugerencias para la mejora de las actuaciones de la Fundación. **f)** Promover las relaciones de colaboración y cooperación con órganos similares que pudieran existir en otras instituciones nacionales o internacionales.

Actualización RTE - DIAN